

Retenciones en la fuente por rentas de capital inmobiliario, mobiliario y sobre las ganancias de capital

Agente de retención

1. Los emisores, agentes pagadores, las entidades de custodia, las sociedades anónimas y otras entidades públicas o privadas que, en función de captar recursos del mercado financiero resulten exigibles o paguen intereses o concedan descuentos sobre pagarés y toda clase de títulos valores, a personas domiciliadas en Costa Rica.
2. La Bolsa Nacional de Valores, los Puestos de Bolsa y similares, que actúen como intermediarios o intervengan en operaciones de recompra o reporto de valores, en sus diferentes modalidades, por los rendimientos devengados por el inversionista.
3. Los bancos y las entidades financieras, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), avalen letras de cambio o aceptaciones bancarias, la retención se aplicará sobre el valor de descuento que, para estos casos, se equiparará a la tasa básica pasiva determinada por el Banco Central de Costa Rica para el plazo correspondiente, más tres puntos porcentuales.
4. El Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como las cooperativas de ahorro y crédito, por los rendimientos generados por títulos valores emitidos en moneda nacional.
5. Los pagadores de los rendimientos generados por títulos valores en moneda nacional emitidos por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
6. Las cooperativas de ahorro y crédito, así como las asociaciones solidaristas, por los rendimientos de todos los tipos de ahorros efectuados por sus asociados,



exceptuando los intereses generados por saldos en cuentas de ahorro a la vista y cuentas corrientes.

7. Las sociedades de capital, cuando paguen o acrediten a sus socios personas físicas, en dinero o en especie, dividendos de todo tipo o cualquier clase de beneficios asimilables a estos, provenientes de su renta disponible; con la excepción establecida en el inciso h) artículo 6 de la LIR.
8. Las sociedades de personas sean de hecho o de derecho, los fideicomisos y encargos de confianza, cuentas en participación, sociedades de actividades profesionales y sucesiones indivisas, siempre que estos sean contribuyentes al amparo del artículo 2 de la Ley, retendrán las rentas obtenidas por sus socios, asociados o beneficiarios como producto de la distribución de renta disponible.
9. Las asociaciones solidaristas, cooperativas u otras entidades similares, por los excedentes pagados a sus asociados.
10. El adquirente de un bien inmueble situados en el territorio nacional propiedad de personas no domiciliadas en el país.
11. El contribuyente del Impuesto a las Utilidades que adquiera (transmisión plena del dominio) otros bienes o derechos distintos de bienes inmuebles de personas no domiciliadas en el país.

Todo pagador de las rentas mencionadas previamente retendrá y deberá enterar al fisco, como impuesto único y definitivo, una cantidad equivalente a la suma del impuesto que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Salvo en el caso de la retención a un no domiciliado, la cual según lo establecido en el artículo 28 ter, se efectúa como pago a cuenta.

Periodo del impuesto

Mensual, siempre y cuando ocurra el hecho generador.



Cálculo de la retención

Al monto pagado o acreditado se le aplica la tarifa de retención correspondiente, según sea Rentas de Capital o Ganancias de Capital.

Plazo y medio para presentar y pagar la declaración

El agente de retención es el responsable de confeccionar y presentar la declaración y realizar el pago de las sumas retenidas mensualmente, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que corresponde el pago de las remuneraciones. Dicha declaración debe presentarse mediante el sistema de Tribu-CR.

Formularios de declaración

Formularios para la presentación de la declaración del impuesto de Retenciones en la Fuente Rentas de Capital Mobiliario por Dividendos, Participaciones y asimilables a Dividendos:

D-131	Declaración Jurada de Retenciones en la Fuente Rentas de Capital Mobiliario por Dividendos, Participaciones y asimilables a Dividendos – Persona Física
D-132	Declaración Jurada de Retenciones en la Fuente Rentas de Capital Mobiliario por Dividendos, Participaciones y asimilables a Dividendos – Persona Jurídica
D-133	Declaración Jurada de Retenciones en la Fuente Rentas de Capital Mobiliario por Dividendos, Participaciones y asimilables a Dividendos – Persona Pública

Formularios para la presentación de la declaración del impuesto de Retenciones en la fuente rentas de capital mobiliario intereses:

D-134	Declaración Jurada de Retenciones en la fuente rentas de capital mobiliario intereses – Persona Física
--------------	--



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA



TRIBU-CR

D-135

Declaración Jurada de Retenciones en la fuente rentas de capital mobiliario intereses – Persona Jurídica

D-136

Declaración Jurada de Retenciones en la fuente rentas de capital mobiliario intereses – Persona Pública

Formularios para la presentación de la declaración del impuesto de Retenciones de ganancias de capital para domiciliados y no domiciliados:

D-127

Declaración Jurada de Retenciones de ganancias de capital Domiciliado – Persona Física

D-128

Declaración Jurada de Retenciones de ganancias de capital Domiciliado – Persona Jurídica

D-129

Declaración Jurada de Retenciones de ganancias de capital No Domiciliado – Persona Física

D-130

Declaración Jurada de Retenciones de ganancias de capital No Domiciliado – Persona Jurídica

Formulario para la presentación de la declaración Retenciones en la Fuente Rentas Capital Mobiliario por Pensiones Voluntaria – Persona Jurídica es:

D-147

Declaración Jurada Retenciones en la Fuente Rentas Capital Mobiliario por Pensiones Voluntaria – Persona Jurídica



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA



TRIBU-CR